

- 75,00 % de la recompensa especial establecida en el artículo 78 del Estatuto Orgánico que el Estado conceda a la Diputación.
- 100,00 % de la recompensa especial establecida en el artículo 79 del Estatuto Orgánico que el Estado conceda a la Diputación.

En valores de otros Organismos:

- 50,00 % del premio que corresponda a la Diputación sobre cuotas recaudadas en período voluntario.
- 15,00 % del recargo de apremio en certificaciones de tasas provinciales.

La Corporación garantiza al Recaudador una retribución mínima anual de 700.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Estatuto Orgánico.

Fianza: Se fija en 8.200.000 pesetas, importe del 5 por 100 del promedio del cargo líquido del último bienio, y se efectuará en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del nombramiento.

Toma de posesión y otras: El Recaudador electo habrá de tomar posesión del cargo, una vez constituida la fianza, al comienzo del inmediato período semestral, o en la fecha que se le señale si no hubiese efectuado el cargo de valores de voluntaria del semestre en curso.

La falta de toma de posesión del Recaudador designado determinará los efectos previstos en el artículo 67-1 del vigente Estatuto Orgánico.

El cargo de Recaudador lleva consigo las incompatibilidades determinadas en el artículo 29 del citado Estatuto.

Resolución del concurso: El acuerdo de la Diputación resolviendo el presente concurso podrá ser recurrido en alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días.

Instancias: Las instancias para tomar parte en el concurso se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo, calle Fruela, 17 (Palacio Provincial), en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

En las solicitudes se deberán consignar, como mínimo, además de la aceptación íntegra del contenido de las bases de que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para cada caso, y las siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos del concursante.
- 2.º Domicilio expreso para oír notificaciones.
- 3.º Cuerpo o Escala a que pertenezca y cociente que tiene asignado, en su caso.
- 4.º Fecha de nacimiento.
- 5.º Referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tiempo de servicios como Recaudador.
- b) Tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda o Diputación.
- c) Tiempo de servicios prestados y que se relacionen con la organización recaudatoria; y

6.º Grupos de los que señala el artículo 59-4 del Estatuto Orgánico al que considera debe ser adscrito.

Oviedo, 13 de noviembre de 1974.—El Presidente.—El Secretario.—14.377-C.

**23278** RESOLUCIÓN del Órgano de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios Insulares del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se hacen públicas las bases para el concurso de méritos para la provisión de la plaza de Jefe de Personal.

Primera.—El presente concurso tiene por objeto la provisión de la plaza de Jefe de Personal del Órgano de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios Insulares del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, dotada con una retribución anual por todos conceptos de 410.000 pesetas, la cual se será de aplicación los descuentos legales correspondientes.

Segunda.—Serán condiciones indispensables para presentarse al concurso, las siguientes:

- a) Ser español y tener más de veintidós años de edad, sin exceder de cuarenta y cinco, todo ello referido a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, acreditado con certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada y legitimada si no corresponde al territorio de la Audiencia de Las Palmas.
- b) Observar buena conducta, constatado con certificación de la Alcaldía de su residencia.
- c) Carecer de antecedentes penales, justificado con certificación correspondiente.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función, conforme el oportuno certificado médico.
- e) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho, acreditado en forma fehaciente.

Tercera.—Se considerarán méritos preferentes en este concurso:

- a) La especialización en materia laboral.
- b) La posesión de diplomas o títulos relativos al puesto y función a cubrir.

Cuarta.—Serán cometidos del Jefe de Personal:

- a) La selección profesional del personal.
- b) La formación y perfeccionamiento del mismo.
- c) Estudios de puestos de trabajo y dinámica de equipos.
- d) Nóminas, Seguros Sociales y Mutualidades.
- e) Llevar los expedientes laborales de los empleados.
- f) Preparación de plan de vacaciones, control de puntualidad, permisos, sanciones, notas de mérito, etc.
- g) Gestión de solicitudes de empleo, trámites de contratos, concursos y oposiciones.
- h) Proporcionar datos sobre costo de mano de obra, de personal de todo tipo.

Quinta.—Las instancias solicitando ser considerado aspirante al concurso, se presentarán en el Registro General del Órgano de Gestión («Hospital Insular»), dirigidas al señor Presidente del Órgano de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios Insulares, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Para ser admitidos y, en su caso, ser considerados aspirantes al concurso, bastará con manifestar en la petición, expresa y detalladamente, reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se compromete a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, acompañando el recibo de haber satisfecho en la Depositaria del Órgano de Gestión la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, las que en ningún caso podrán ser devueltas, excepto si no procede la admisión de la solicitud.

Asimismo deberán presentarse los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, los que de otra forma no serán valorados.

Sexta.—No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de partida de nacimiento, certificaciones negativas de penales y demás documentación incluida en la base segunda, hasta haber sido resuelto el concurso.

Séptima.—Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista de admitidos y excluidos en los mismos periódicos oficiales en que fué inserta la convocatoria, pudiendo, los que se consideren infundadamente excluidos, interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración del Órgano de Gestión, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado». El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días, a partir de su presentación, sin recaer resolución sobre el mismo.

Octava.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal, cuya publicación se hará en dicho «Boletín», pudiendo ser impugnado por los interesados, conforme a lo preceptuado anteriormente.

Novena.—El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará integrado por:

Presidente: El Presidente del Consejo de Administración del Órgano de Gestión, o miembro del mismo en quien delegue.

Vocales: Dos miembros del Consejo de Administración. El Letrado Asesor del Órgano de Gestión. El Administrador general del mismo.

Secretarios: Actuará de Secretario, el del Consejo de Administración.

Décima.—El Tribunal estimará en conjunto los méritos aportados documentalmente por los aspirantes, con preferencia aquellos relacionados con el empleo a cubrir.

Acto seguido, sostendrá una entrevista con los aspirantes que estime convenientes.

Undécima.—Cualquier vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier infracción, podrá ser reclamada ante el Tribunal, el mismo día o al día siguiente.

Duodécima.—En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer a la Entidad mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Decimotercera.—El concursante propuesto por el Tribunal deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días, después de que le fuera notificado el nombramiento, decayendo en su derecho de no efectuarlo en dicho plazo.

Decimocuarta.—El Tribunal queda ampliamente facultado para la tramitación del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que la presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados mediante recurso de reposición ante el Consejo de Administración del Órgano de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios Insulares, en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Palmas de Gran Canaria a 29 de octubre de 1974.—El Corrente, Cayetano Guerra Alemán.—8.438-E.